

A Despacho de la señora Juez el presente D.C. No. 03 con solicitud de fijación de nueva fecha para la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 344  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Rad. No. 76 111 31 03 001 2021 00042 00

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A efectos de dar cumplimiento a la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado este despacho a través del D.C. 03, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle del Cauca;

El Despacho Dispone;

**PRIMERO:** SEÑALAR nuevamente como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro el día dieciséis (16) de junio del año en curso a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

**SEGUNDO:** Cítese a la auxiliar de la justicia Hilda María Duran Caicedo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 063 de hoy dieciocho (18) de mayo del año 2022, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3915781bf5ac20e872d27e900a610abade92f3840de2a15d0ddfc37664277171**  
Documento generado en 17/05/2022 04:50:30 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de terminación de la obligación por pago total de la misma. Sírvase proveer.  
Mayo 10 de 2022.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 345  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022-00033-00  
Dte: Confincafe  
Ddo: Andrés Garzón Pérez y otra

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con fundamento en lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, así mismo requiere el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Consagra el artículo 461 del Código General del Proceso "(...). Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)", así, que al cumplirse tal requisito en virtud a que se halla reunida esa condición expresa dentro del plenario, se ordenara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1º. DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo Singular, a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera – Financiera Cofincafe- y en contra del Señor Andrés Garzón Pérez y Franci Andrea Andrade Muñoz, C.C. No. 6.266.484 y 29.435.69216.345.797, por pago total de la obligación.

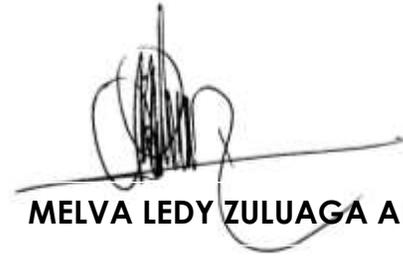
**2º. CANCELAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado Señor Andrés Garzón Pérez, identificado con la C.C. No. 6.266.484 y registrado en la Matricula Inmobiliaria No. 373-91628. Líbrese el correspondiente oficio a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos, informándoles que la medida les había sido comunicada a través del oficio No. 257 del 10 de marzo de 2022.

3°. Efectuado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos.

4°. Sin costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 062 de hoy diecisiete (17) de mayo del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996dac9acddd7bcd5cd2103db12cf3fbe006b3fcca124c8ff4319ed65d622a95**  
Documento generado en 17/05/2022 04:54:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez la anterior solicitud de matrimonio civil presentada personalmente por los interesados.- Sírvase proveer. Mayo de 2022.



Ángela Ma. Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 343  
Proceso: Matrimonio Civil  
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022 00101 00  
Contrayentes: Yeison Alexander Córdoba Urbano  
Yesika Esperanza Riascos Rosero

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado de la documentación allegada para la solicitud de realización de matrimonio civil, que la misma reúne los requisitos de ley para esta clase de actuaciones, se procederá a admitir la presente petición de matrimonio civil elevada por los Señores Yeison Alexander Córdoba Urbano y Yesika Esperanza Riascos Rosero.

Por lo expuesto el Juzgado;

#### RESUELVE:

**1°. ADMITASE** la SOLICITUD DE Matrimonio Civil presentada por los Señores Yeison Alexander Córdoba Urbano y Yesika Esperanza Riascos Rosero.

**2°. SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil en presencia de los testigos designados, sino hubiese oposición, el **día dos (2) de junio de 2022 a las nueve de la mañana (9 a.m.)**.

**3°. RECONOCER** personería para que actúe en este asunto a los Señores Yeison Alexander Córdoba Urbano y Yesika Esperanza Riascos Rosero identificados respectivamente con la C.C. Nos. 1.112881.853 y 1.089.482.034.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 063 de hoy dieciocho (18) de mayo del año 2022, a las 8:00 A. M.



ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0c265e95c1a22d53911571c1a24b3357aca534a47119d7131aac3fc19f3264**  
Documento generado en 17/05/2022 04:45:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**